



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: Señor juez, informo a usted con el presente proceso, del memorial que antecede, en el cual, las partes solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación. A su despacho para su conocimiento y fines.

Buenavista- sucre, febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

YULIS MILDRETH CERRO PAYARES
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BUENAVISTA-SUCRE. Febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso ejecutivo 2018-00046-00

Visto el memorial petitorio, se advierte que el apoderado de la parte demandante, solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

Encuentra el juzgado, que esta solicitud se ajusta a derecho, y no habiendo ninguna medida sobre el remanente de este asunto, se declarará terminado el proceso, y como consecuencia de ello se ordenará levantar todas las medidas cautelares decretadas, para lo cual se expedirán los respectivos oficios, y el archivo de toda la actuación.

En consecuencia, el despacho...

RESUELVE

PRIMERO: Declárese terminado el proceso ejecutivo N° 2018-00046-00, seguido por DANELYS DEL CARMEN JARABA GARCIA contra LUIS CARLOS CERRO AMELL, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento total de las medidas cautelares ordenadas en este asunto, ofíciase al respecto.

TERCERO: Archívese el expediente en su oportunidad.

CUARTO: Desanótese y actualícese esta actuación en la plataforma JUSTICIA XXI WEB.

QUINTO: Sin lugar a términos de notificación y ejecutoria por renuncia expresa.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

JOSE MANUEL MARTINEZ GUTIERREZ
Juez